

Oficio: U.A.I.P. 0774/2020
Asunto: Se remite respuesta
Guanajuato, Gto; a 02 de marzo de 2020

C. María de Lira Alanís
Presente

En atención a su solicitud de información ingresada en esta Unidad de Transparencia, bajo el número de folio **00489820**, el día **19 de febrero del año 2020**, misma que a la letra dice:

- *"Respecto del operativo denominado alcoholímetro instaurado por la Secretaría de Seguridad Ciudadana es mi deseo saber lo siguiente: 1. El fundamento para instalarlos. 2. Para cada operativo generan un oficio en el cual funden y motiven el acto de molestia a los ciudadanos. De ser afirmativo solicito una copia de cada autorización del mes de enero del presente año por cada uno de los puntos en los que se instaura el operativo. 3. Cuantos aparatos de alcoholímetro emplean en cada uno de los puntos del operativo. 4. De cada uno de los aparatos usados la fecha de compra y la documentación que ampare su adquisición. 5. La fecha de adquisición de cada uno de los aparatos denominados alcoholímetros. 6. Cada cuando se les hace mantenimiento a los aparatos. 7. Si se calibran cada vez que hacen un operativo o la frecuencia con la cual se calibran. 8. La confiabilidad de cada uno de los aparatos. 9. Si las personas que aplican la prueba de alcoholímetro recibieron alguna capacitación para ello. 10. Si las personas que lo aplican son médicos legistas. 11. Se hace una prueba sanguínea para confirmar el resultado. En caso de ser negativa señalar la causa y fundamento legal. 12. ¿Cuál es el procedimiento para tomar la prueba? 13. ¿Cuántas veces se debe soplar en la prueba? En caso de requerir el soplar más de una vez, ¿cuántos minutos se deben esperar para hacerlo? 14. ¿Es permitido soplar varias veces en la misma boquilla del alcoholímetro sin cambiarla? 15. ¿Es conveniente que en cada prueba y determinados segundos de soplar se sustituya la boquilla, o es permitido tomar varias pruebas en una sola boquilla? 16. ¿En qué casos cambian la boquilla para con la misma persona? 17. ¿Qué periodo existe entre prueba y prueba? 18. En el operativo de Alcoholímetro mencionar que ley y artículos menciona el protocolo para aplicación de dicha prueba. 19. ¿Cuáles son los únicos funcionarios que pueden intervenir en el operativo de alcoholímetro? 20. Dan autorización a diversas personas ajenas a los funcionarios públicos que aplican las pruebas de alcoholímetro para que estén presentes en los operativos. De ser así, señalen a quienes y bajo que fundamento legal lo hacen y de ser posible sustentarlo con documento alguno se solicita sean anexados. 21. ¿Cuál es protocolo respecto de los datos personales de las personas que son detenidas en el operativo? 22. Proporcionan datos personales de las personas que son detenidas a los terceros que son presentes en los operativos. De ser afirmativo, solicitan autorización a los detenidos para ello, o bajo que fundamento proporcionan datos reservados como nombre. 23. Una vez detenido una persona y ser remitida a los separos se les proporciona información a sus familiares como es el resultado de la prueba de alcoholímetro."*

Se remite copia simple del siguiente: **Oficio número DGTM/TM/251/2020**, suscrito por el **Mtro. Samuel Ugalde García, Secretario de Seguridad Ciudadana**, mismo que le brinda respuesta a su solicitud.





Ayuntamiento 2018 - 2021



De conformidad con lo dispuesto por los artículos 6, apartado A, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 14, apartado B, de la Constitución Política para el Estado de Guanajuato; 1, 24, fracción V, 25, 47 y 48, fracciones II, VI y XIV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública para el Estado de Guanajuato.

Quedo a sus órdenes para cualquier duda o aclaración en el correo electrónico de esta Unidad de Acceso: uaip@guanajuatocapital.gob.mx, o en el teléfono 73 2 1488.

Atentamente.

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso

**Titular de la Unidad de Transparencia y Acceso
a la Información Pública del Municipio de Guanajuato**

EGR



DGTMyTM/ 0251 /2020

Asunto: se da respuesta

Guanajuato, Gto., 26 de febrero de 2020

Lic. Víctor Cristóbal Enrique Colunga Jasso
Titular de la Unidad de Acceso a la Información
Pública del Municipio de Guanajuato
Presente

Sirva el presente para enviarle un cordial saludo y a la vez referirme a su atenta solicitud contenida en el oficio número U.A.I.P. 592/2020, fechado el día 19 de febrero de 2020 y recibido en esta Dirección General, el día 20 del mismo mes y año, relativo a la solicitud de transparencia del C. **María de Lira Alanis**, presentada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, con número de folio **00489820**, exponiéndole lo siguiente:

Que, con relación a la serie de las 23 preguntas manifiestas en su escrito inicial, le damos formal cumplimiento con las respuestas en concreto debidamente enumeradas, así como también se anexa documental para su sustento jurídico.

Al respecto se da contestación de la siguiente manera:

- 1.- Se cuenta con un oficio de comisión mensualmente autorizado por la autoridad competente para realizar estos operativos, con fundamento en los artículos 1 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 214, y 215 del Código Nacional de Procedimientos Penales, 1, fracciones I y II, 3 fracciones I, II, VI y VII de la Ley del Sistema de Seguridad Pública del Estado de Guanajuato, 1, 3, 5 fracciones I, VI, VIII, y 8 fracción II, del Reglamento de Policía Municipal Preventiva del Municipio de Guanajuato, Gto., 21 fracciones I, III y IV, 31 treinta y uno fracción III y 36 treinta y seis de la Ley de Movilidad del Estado de Guanajuato y sus Municipios, 1, 2, 3 fracciones I, XVII y XVIII, 5, 12 fracciones I, IV, VIII, IX, XIV, 17 fracciones I, II, IV, VI, VII, VIII, con todos sus incisos, XVII, 18, 22, 38 fracción X, 75 fracción IV, 102 en todas sus fracciones, 176, 177, 178 fracciones I, II, III, IV, V, y último párrafo, 182 en todas sus fracciones I a XII, 183, 185 fracciones I, II y III, 289 en todas sus fracciones y 290 del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato, Gto.
- 2.- Se genera un oficio de Comisión de manera mensual para llevar a cabo los operativo dentro de jurisdicción municipal, autorizado por la autoridad competente.

26 FEB. 2020
UNIDAD DE INFORMACIÓN PÚBLICA
LABORATORIO DE INVESTIGACIÓN
MUNICIPAL DE GUANAJUATO

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213

- 3.- Se utilizan dos aparatos de alcoholemia que son propiedad de gobierno del estado de Guanajuato a través de la Secretaria de Salud; Área de Epidemiología, programa de prevención de accidentes "SEGURIDAD VIAL".
- 4.- Se desconoce la fecha de cuando fueron adquiridos los aparatos, ya que son propiedad de Gobierno del Estado de Guanajuato.
- 5.- Se desconoce la fecha de cuando fueron adquiridos los aparatos, ya que son propiedad de Gobierno del Estado de Guanajuato.
- 6.- El mantenimiento que se les da es cada dos meses y estos son enviados a la Secretaria de Salud del Estado de Guanajuato para el respectivo mantenimiento y calibración.
- 7.- Los aparatos de alcoholímetro son calibrados cada dos meses.
- 8.- Los aparatos tienen la confiabilidad del 100%.
- 9.- El personal que aplica la prueba de alcoholemia si fueron capacitados.
- 10.- Las personas que aplican la prueba si son médicos legistas.
- 11.- Hasta este momento no sean realizado pruebas sanguíneas.
- 12.- El procedimiento para realizar la prueba es llevar al conductor ante el médico legista para la aplicación de la prueba, en ese momento y en su presencia de el médico saca de una bolsa de plástico debidamente sellada la pipeta acto seguido y a su vista la pipeta se coloca en el aparato (alcoholímetro) y se le invita a que sopla a través de la boquilla de la pipeta durante 8 segundos aproximadamente hasta que el aparato indique con un pequeño tronido esperando unos segundo para que arroje los grados de alcohol por aire espirado que es de .40 hacia arriba.
- 13.- Las suficientes al grado que el aparato detecte por única vez el grado de alcohol por aire espirado. Normalmente de dos 2 minutos aproximadamente.
- 14.- Por cada conductor se destapa una pipeta, así como también es permitido que el mismo conductor use la misma pipeta en varios intentos, como también se da el caso de usar una segunda pipeta debidamente sellada.

- 15.- En ambos casos son correctos siempre y cuando sean al mismo conductor.
- 16.- Una vez que la persona lo solicita.
- 17.- Normalmente es un periodo de 5 minutos aproximadamente.
- 18.- El Reglamento de Movilidad para el municipio de Guanajuato vigente en sus artículos 1, 2, 16 fracción. II y IV, 80 fracción I, 150, 288, 291, 292, 293, y 295.
- 19.- Los Funcionarios que intervienen en estos operativos es el Médico Legista, La Secretaria de Seguridad Ciudadana y la Dirección General de Transito, Movilidad y Transporte Municipal.
- 20.- No se da autorización por parte nuestra a personas ajenas a la Secretaria de Seguridad Ciudadana.
- 21.- Los datos son confidenciales.
- 22.- No se les brinda información a terceras personas al menos de que sea un familiar.
- 23.- Si se les brinda la información del detenido a sus familiares, así como también se les indica el motivo y el resultado de la prueba.

Lo expuesto con fundamento en lo dispuesto por los artículos 8 y 21 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, de la Constitución Política del Estado de Guanajuato, 4, 5 y 243 de la Ley Orgánica Municipal de Guanajuato, 1, 2, 4 fracción V, 11 fracciones I, VIII, IX, XIV y demás relativos aplicables del Reglamento de Movilidad para el Municipio de Guanajuato.

Sin más por el momento, y habiendo dado cumplimiento a su solicitud, me despido y quedo de Usted.

ATENTAMENTE

MTRO. SAMUEL UGALDE GARCIA
SECRETARIO DE SEGURIDAD CIUDADANA



ARCHIVOL'AKIR

Presidencia Municipal
Plaza de la Paz No. 12, Centro,
Guanajuato, Gto.,
Tel. (473) 73 21213